



P9_TA(2023)0270

Unión bancaria: informe anual 2022

Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de julio de 2023, sobre la unión bancaria: informe anual 2022 (2022/2061(INI))

(C/2024/3997)

El Parlamento Europeo,

- Vista su Resolución, de 5 de julio de 2022, sobre la unión bancaria: informe anual 2021 ⁽¹⁾,
- Visto el curso dado por la Comisión a la Resolución del Parlamento, de 5 de julio de 2022, sobre la unión bancaria: informe anual 2021,
- Visto el documento del Banco Central Europeo (BCE), de 28 de octubre de 2022, titulado «Feedback on the input provided by the European Parliament as part of its “Resolution on Banking Union – Annual Report 2021”» (Comentarios del BCE sobre la contribución aportada por el Parlamento Europeo como parte de su Resolución sobre la unión bancaria: informe anual 2021),
- Visto el Informe Anual sobre las actividades de supervisión del BCE de 2021, de marzo de 2022,
- Vista la respuesta de la Junta Única de Resolución (JUR), de 28 de noviembre de 2022, a la Resolución del Parlamento, de 5 de julio de 2022, sobre la unión bancaria: informe anual 2021,
- Vista la declaración del Eurogrupo, de 16 de junio de 2022, sobre el futuro de la unión bancaria,
- Visto el informe de los cinco presidentes, de 22 de junio de 2015, titulado «Realizar la Unión Económica y Monetaria europea»,
- Vista la propuesta de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 806/2014 a fin de establecer un Sistema Europeo de Garantía de Depósitos (COM(2015)0586),
- Visto el comunicado de prensa del Consejo, de 8 de noviembre de 2022, titulado «Sector bancario: el Consejo acuerda su posición sobre la aplicación de las reformas de Basilea III»,
- Visto el comunicado de prensa del Consejo, de 7 de diciembre de 2022, titulado «Lucha contra el blanqueo de capitales: el Consejo acuerda su posición sobre un código normativo reforzado»,
- Visto el informe de la Comisión, de 23 de mayo de 2022, sobre el funcionamiento de las Autoridades Europeas de Supervisión (AES) (COM(2022)0228),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 16 de diciembre de 2020, titulada «Afrontar los préstamos dudosos a raíz de la pandemia de COVID-19» (COM(2020)0822),
- Vista la revisión temática de la Autoridad Bancaria Europea (ABE), de 14 de diciembre de 2022, sobre la transparencia y el nivel de las comisiones y gastos aplicados a los productos bancarios al por menor en la Unión,
- Visto el resultado del ejercicio de transparencia de 2022 de la ABE a escala de la Unión, publicado el 9 de diciembre de 2022,
- Visto el informe del BCE sobre sus prioridades en materia de supervisión para el período 2023-2025, publicado el 12 de diciembre de 2022,
- Vistos los resultados de la conferencia conjunta de la JUR y el BCE titulada «The test of time: Banking Union a decade on» (La prueba del tiempo: la unión bancaria después de una década), que tuvo lugar los días 23 y 24 de junio de 2022,
- Vista la declaración del Consejo de Gobierno del BCE, de 27 de junio de 2022, sobre el tratamiento de la unión bancaria europea en la metodología de evaluación de los bancos de importancia sistémica mundial,

⁽¹⁾ DO C 47 de 7.2.2023, p. 75.

- Visto el documento del BCE, de noviembre de 2022, titulado «Financial Stability Review» (Examen de la estabilidad financiera),
- Vista la Recomendación del BCE, de 15 de diciembre de 2020, BCE/2020/62 sobre el reparto de dividendos durante la pandemia del COVID-19 y por la que se deroga la Recomendación BCE/2020/35,
- Visto el Reglamento (UE) 2022/2554 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, sobre la resiliencia operativa digital del sector financiero y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009, (UE) n.º 648/2012, (UE) n.º 600/2014, (UE) n.º 909/2014 y (UE) 2016/1011 ⁽²⁾,
- Vistas las declaraciones de Andrea Enria, presidente del Consejo de Supervisión del BCE, en las audiencias de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento del 30 de junio de 2022 y del 1 de diciembre de 2022,
- Visto el documento del Consejo de Estabilidad Financiera, de 21 de noviembre de 2022, titulado «2022 List of Global Systemically Important Banks (G-SIBs)» (Lista de 2022 de bancos de importancia sistémica mundial),
- Vistas las declaraciones de la presidenta de la JUR, Elke König, en la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del 13 de julio de 2022 y del 30 de noviembre de 2022,
- Vistas las declaraciones formuladas en las audiencias públicas de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios con los candidatos propuestos por la Comisión para la presidencia y otro puesto permanente de la JUR del 24 de octubre de 2022,
- Visto el documento de la JUR, de 13 de julio de 2022, titulado «Resolvability of Banking Union banks: 2021» (Resolubilidad de los bancos de la unión bancaria: 2021),
- Visto el aviso de la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS), de 22 de septiembre de 2022, sobre las vulnerabilidades del sistema financiero de la Unión ⁽³⁾,
- Vistos los resultados de la revisión temática del BCE titulados «Walking the talk: Banks gearing up to manage risks from climate change and environmental degradation» (Predicar con el ejemplo: los bancos se preparan para gestionar los riesgos derivados del cambio climático y la degradación medioambiental), publicados el 2 de noviembre de 2022,
- Visto el documento de la JERS, de 21 de noviembre de 2022, titulado «Fiscal support and macroprudential policy – Lessons from the COVID-19 pandemic» (Apoyo fiscal y política macroprudencial: lecciones extraídas de la pandemia de COVID-19),
- Visto el informe de la JERS, de 1 de julio de 2022, titulado «Monitoring systemic risks in the EU securitisation market» (Seguimiento de los riesgos sistémicos en el mercado de titulaciones de la Unión),
- Visto el documento del Equipo de Vigilancia de Riesgos Climáticos del BCE/JERS, de julio de 2021, titulado «Climate-related risk and financial stability» (Riesgos relacionados con el clima y estabilidad financiera),
- Visto el informe del BCE, de noviembre de 2021, titulado «The state of climate and environmental risk management in the banking sector: Report on the supervisory review of banks' approaches to manage climate and environmental risks» (La situación de la gestión de los riesgos climáticos y medioambientales en el sector bancario: informe sobre la revisión supervisora de los enfoques de los bancos respecto a la gestión de los riesgos climáticos y medioambientales),
- Vistas las normas del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, de 16 de diciembre de 2022, sobre el tratamiento prudencial de las exposiciones a criptoactivos,
- Visto el documento del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, de 15 de junio de 2022, titulado «Principles for the effective management and supervision of climate-related financial risks» (Principios para la gestión y supervisión eficaces de los riesgos financieros relacionados con el clima),
- Visto el informe del Tribunal de Cuentas Europeo, de 30 de noviembre de 2022, titulado «Informe sobre cualquier pasivo contingente derivado de la realización, por parte de la Junta Única de Resolución, del Consejo o la Comisión, de sus funciones de conformidad con dicho Reglamento para el ejercicio 2021»,
- Visto el informe del Comité Mixto de las AES sobre los riesgos y vulnerabilidades del sistema financiero de la Unión, marzo de 2022 (JC 2022 09), publicado el 13 de abril de 2022,
- Visto el documento de trabajo del Observatorio Fiscal de la UE, de diciembre de 2022, titulado «Tax Planning by European Banks» (Planificación fiscal por los bancos europeos),

⁽²⁾ DO L 333 de 27.12.2022, p. 1.

⁽³⁾ DO C 423 de 7.11.2022, p. 1.

- Vista la declaración conjunta de la Supervisión Bancaria del BCE, la ABE y la JUR, de 20 de marzo de 2023, sobre el anuncio de las autoridades suizas de 19 de marzo de 2023,
 - Vista la declaración firmada por la presidenta de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento y acordada por los coordinadores de seis grupos políticos (PPE, S&D, Renew, Verts/ALE, ECR y The Left), de 7 de diciembre de 2022, sobre el Sistema Europeo de Seguro de Depósitos,
 - Vista su Resolución, de 14 de marzo de 2019, sobre el equilibrio de género en las candidaturas propuestas en el ámbito de los asuntos económicos y monetarios de la Unión ⁽⁴⁾,
 - Vista su Resolución, de 25 de marzo de 2021, sobre una mayor relevancia internacional del euro ⁽⁵⁾,
 - Visto el artículo 54 de su Reglamento interno,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A9-0177/2023),
- A. Considerando que la unión bancaria consiste actualmente en el Mecanismo Único de Supervisión y el Mecanismo Único de Resolución, con el código normativo único como fundamento, lo que garantiza la plena coherencia entre la supervisión y la gestión de crisis bancarias y constituye una parte integral de la estabilidad financiera de la Unión; que, si bien la Directiva relativa a los sistemas de garantía de depósitos ⁽⁶⁾ establece normas mínimas estrictas en el ámbito de la protección de los depósitos, la unión bancaria no se completará hasta que no se establezca su tercer pilar, a saber, el Sistema Europeo de Seguro de Depósitos (SESD);
- B. Considerando que, a pesar de los ingentes esfuerzos realizados, aún no se ha alcanzado un acuerdo sobre el SESD; que los diputados al Parlamento Europeo han pedido una revisión ambiciosa del marco de gestión de crisis bancarias y garantía de depósitos, que puede ayudar a superar los obstáculos para el establecimiento de un SESD; que, sin embargo, este marco no debe considerarse un sustituto de un SESD; que el establecimiento de un SESD sigue siendo una prioridad;
- C. Considerando que se alcanzó un acuerdo sobre la creación de un mecanismo de protección presupuestaria para el Fondo Único de Resolución (FUR), pero que aún no se ha aplicado dicho mecanismo;
- D. Considerando que la culminación de la unión bancaria sería un avance positivo para los ciudadanos y la economía de la Unión, ya que propiciaría un sistema bancario más estable, la reducción del riesgo sistémico, una competencia mayor y más justa, una oferta mejor para los consumidores, mayores oportunidades de banca transfronteriza y acceso a servicios financieros al por menor, una mayor inversión económica, un mejor acceso a financiación para los hogares y las empresas, y la reducción de los costes para los clientes bancarios;
- E. Considerando que la unión bancaria está abierta a todos los Estados miembros de la Unión;
- F. Considerando que un sector bancario estable, resiliente, dinámico y competitivo es vital para el crecimiento económico, la innovación y la inversión, así como para financiar la transición ecológica y apoyar a las pequeñas y medianas empresas (pymes);
- G. Considerando que la agresión de Rusia contra Ucrania y sus consecuencias económicas y sociales están teniendo efectos directos e indirectos en el sector bancario de la Unión; que estos efectos deben abordarse con medidas adecuadas para garantizar la estabilidad financiera del sector; que los bancos de la Unión desempeñan en la actualidad un papel fundamental para garantizar la aplicación y el cumplimiento de las sanciones impuestas por la Unión contra Rusia en respuesta a la invasión;
- H. Considerando que el sector bancario ha demostrado hasta ahora su resiliencia en la crisis provocada por la pandemia de COVID-19 con la ayuda de medidas de alivio de política pública extraordinarias y de un marco reglamentario de la Unión resiliente; que, a medida que el sector bancario de la Unión continúa recuperándose de la pandemia, la Unión debe seguir defendiendo normas estrictas, en particular en lo que respecta a requisitos de capital y a prácticas de gestión de riesgos, para garantizar la resiliencia del sector en el futuro;

⁽⁴⁾ DO C 23 de 21.1.2021, p. 105.

⁽⁵⁾ DO C 494 de 8.12.2021, p. 118.

⁽⁶⁾ Directiva 2014/49/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a los sistemas de garantía de depósitos (DO L 173 de 12.6.2014, p. 149).

- I. Considerando que, pese a los retos planteados por la pandemia y la guerra en Ucrania, la ratio agregada de préstamos dudosos siguió disminuyendo hasta el 2,29 % en el tercer trimestre de 2022; que a esta situación contribuyeron la moratoria de los créditos y la renegociación de los créditos con los clientes; que cabe que se produzca un posible deterioro de la calidad de los activos y un aumento de las ratios de préstamos dudosos tras la eliminación completa de las medidas temporales de apoyo introducidas durante la crisis de la COVID-19;
- J. Considerando que las cuestiones de ser «demasiado grandes para quebrar» y «demasiado interconectadas para quebrar» todavía no se han abordado suficientemente, a pesar del compromiso contraído tras la gran crisis financiera y del importante trabajo realizado y que se sigue realizando;
- K. Considerando que el sector de los intermediarios financieros no bancarios sigue creciendo, lo que plantea más riesgos para la estabilidad financiera; que las exposiciones de los bancos a los intermediarios financieros no bancarios siguen siendo elevadas, debido a su interconexión financiera;
- L. Considerando que el papel del sector bancario es crucial para la recuperación económica tras la crisis de la COVID-19 y la crisis energética, especialmente para las pymes, así como la transición hacia una economía sostenible; que el sector desempeña un papel clave en la canalización del ahorro hacia inversiones productivas; que, por consiguiente, el sector bancario debe abstenerse de una exposición excesiva a las actividades especulativas;
- M. Considerando que los principales objetivos del diseño de las políticas económicas para el sector bancario deben ser minimizar lo siguiente: 1) la probabilidad de quiebras bancarias; 2) las repercusiones económicas de dichas quiebras; y 3) el riesgo de crisis bancarias sistémicas;
- N. Considerando que los riesgos para la sostenibilidad afectan a los bancos de diversas maneras, también a través del riesgo de crédito o de reputación;
- O. Considerando que la digitalización de las finanzas ha generado importantes avances tecnológicos en el sector bancario de la Unión, lo que ha dado lugar a una mayor eficiencia en la prestación de servicios bancarios, y ofrece amplias oportunidades al sector bancario, pero a su vez plantea retos, también en lo que se refiere a los riesgos cibernéticos — dado que los bancos dependen cada vez más del uso de las tecnologías de la información y la comunicación—, la privacidad de los datos, los riesgos para la reputación, los riesgos de lucha contra el blanqueo de capitales, las preocupaciones en materia de protección de los consumidores y la exclusión social; que el Reglamento sobre la resiliencia operativa digital del sector financiero, que entrará en vigor en 2025, proporcionará un marco sólido para que los bancos se preparen para las ciberamenazas y sepan gestionarlas;
- P. Considerando que, habida cuenta de las lagunas que aún existen en el marco de la lucha contra el blanqueo de capitales de la Unión, es necesario reforzar, armonizar y hacer cumplir la legislación en materia de lucha contra el blanqueo de capitales, puesto que es necesario para proteger la integridad del sistema financiero de la Unión, y protegerlo contra las amenazas procedentes de terceros países de alto riesgo; que siguen existiendo marcadas diferencias en los enfoques que adoptan las autoridades nacionales de la Unión en materia de supervisión de la lucha contra el blanqueo de capitales y en la lucha contra la financiación del terrorismo, así como en la aplicación de la legislación de la Unión en materia de lucha contra el blanqueo de capitales; que la finalización del paquete de medidas de lucha contra el blanqueo de capitales debería reforzar las normas en esta materia y asegurar una aplicación coherente y eficaz de las mismas, en particular mediante el establecimiento de una autoridad supervisora de la Unión, que debería servir para reforzar el sistema bancario de la Unión;
- Q. Considerando que se sigue trabajando en el paquete bancario de la Unión, que ofrecerá un marco apropiado para la adecuación del capital bancario, las pruebas de resistencia y los requisitos de liquidez;
- R. Considerando que garantizar la igualdad de acceso a los servicios financieros y una protección de alto nivel a todos los inversores y depositantes constituye la esencia de la unión bancaria y de la unión de los mercados de capitales; que los consumidores, los inversores y los depositantes deben ser bien informados de cualquier decisión que les afecte;
- S. Considerando que el sector bancario europeo sigue siendo en buena medida el principal proveedor de financiación para las empresas, lo que conlleva que se dependa de manera significativa de este sector, en contraste con otras jurisdicciones, donde los mercados de capitales representan una participación considerable de la financiación para las empresas;
- T. Considerando que los efectos de la decisión del BCE de aumentar los tipos de interés con el fin de reducir la inflación se dejaron sentir inmediatamente en los intereses pagados por los hogares y las empresas a los bancos, pues aumentaron los beneficios de los bancos y los rendimientos de los ahorradores, al tiempo que afectaban negativamente a la capacidad de los prestatarios para reembolsar sus préstamos; que el aumento de los tipos de interés también genera riesgos para los bancos, en particular la posible devaluación de algunos activos en sus balances;
- U. Considerando que el desarrollo de una unión de los mercados de capitales requiere el establecimiento de normas comunes e instrumentos eficaces para reducir la fragmentación del mercado interior, facilitar el acceso a medios de financiación alternativos y prevenir la fuga de capitales y las operaciones de elusión fiscal;

- V. Considerando que completar la unión bancaria contribuiría en gran medida a romper el círculo vicioso entre banca y deuda pública, en particular reduciendo la concentración de las exposiciones de los bancos a la deuda soberana nacional, lo que preservaría la resiliencia del sector bancario de la Unión, impediría el uso de fondos públicos para rescatar a los bancos en riesgo de quiebra y aumentaría la confianza de las empresas, los inversores y los ciudadanos en el sistema financiero de la Unión;
- W. Considerando que, según el análisis del Mecanismo Único de Supervisión, la aplicación del SESD no debe vincularse con ulteriores valores de referencia de atenuación del riesgo ⁽⁷⁾;
- X. Considerando que la gestión de crisis sigue estando fragmentada en la Unión y la unión bancaria, lo que genera desigualdad de condiciones entre bancos y jurisdicciones; que el marco de gestión de crisis bancarias y garantía de depósitos debe garantizar que todos los bancos apliquen un enfoque coherente y eficiente y contribuir también a preservar la estabilidad financiera, minimizando el uso del dinero de los contribuyentes y garantizando la igualdad de condiciones en toda la Unión;
- Y. Considerando que una unión económica y monetaria más estable, competitiva y convergente requiere que la unión bancaria se complete con su tercer pilar de un verdadero SESD y también requiere una unión de los mercados de capitales profunda y plenamente funcional y un activo seguro de la zona del euro;
- Z. Considerando que la Unión y el Reino Unido se han comprometido en la actualidad a mantener una cooperación en materia de regulación y supervisión en el ámbito de los servicios financieros; que este enfoque cooperativo debe sustentar las relaciones a largo plazo entre la Unión y el Reino Unido; que la Comisión extenderá su permiso temporal para permitir a los bancos y los gestores de fondos europeos de la Unión que utilicen las cámaras de compensación del Reino Unido; que aún no se ha firmado el prometido memorando de entendimiento entre la Unión y el Reino Unido sobre cooperación en materia de regulación;

Consideraciones generales

1. Condena con la máxima firmeza la agresión de Rusia contra Ucrania y su efecto devastador en el pueblo ucraniano; observa que la invasión rusa también ha tenido consecuencias sociales, económicas y financieras para la Unión, como el agravamiento de las tendencias inflacionarias; observa que las exposiciones directas de los bancos a Rusia y Ucrania son limitadas, pero que el sector bancario podría verse afectado por efectos indirectos; pide al BCE, la ABE y a las autoridades nacionales competentes que sigan los acontecimientos relacionados con la guerra en Ucrania, en particular sus implicaciones para las entidades financieras de la Unión, como, por ejemplo, cualquier degradación potencial de la calidad de los activos; destaca, por tanto, la importancia de una gestión de riesgos prudente y de una constitución de provisiones adecuada; señala que, de conformidad con el Consejo de Supervisión del BCE ⁽⁸⁾, las exposiciones de los bancos a empresas con un alto consumo de energía y derivados energéticos han aumentado tras el alza de los precios de la energía; subraya que los bancos se han enfrentado a mayores exposiciones al riesgo de contraparte debido al aumento del ajuste de los márgenes de garantía para los bancos que actúan como miembro compensador en nombre de sus clientes; pone de relieve que los bancos deben reforzar su resiliencia a las perturbaciones macroeconómicas y financieras; pide al BCE y a las autoridades nacionales competentes que adopten medidas de supervisión adecuadas para evitar que la crisis energética dé pie a una crisis financiera;
2. Sigue de cerca la evolución actual de los mercados financieros tras la quiebra de Silicon Valley Bank y otros dos bancos estadounidenses de tamaño medio, así como la adquisición de Credit Suisse por UBS; acoge con satisfacción la declaración conjunta de la Autoridad Bancaria Europea (ABE), la Junta Única de Resolución (JUR), y la Supervisión Bancaria del BCE, de 20 de marzo de 2023, sobre el anuncio de las autoridades suizas el 19 de marzo de 2023;
3. Recalca que la profundización de la unión de los mercados de capitales, junto con el desarrollo de la unión bancaria, ayudará a ofrecer mejores condiciones para la financiación de la economía europea, tanto para los hogares como para las empresas que siguen dependiendo en gran medida de créditos bancarios para fomentar la inversión y la creación de empleo, al tiempo que contribuiría a la resiliencia de la economía europea y la transición a una economía sostenible;
4. Recuerda que la unión bancaria es un complemento fundamental de la unión económica y monetaria y del mercado único, ya que armoniza la responsabilidad de la supervisión, la resolución y la financiación a nivel de la Unión, lo que supone que los bancos de la zona del euro deban atenerse al mismo conjunto de normas; celebra los progresos significativos que se han realizado desde la crisis financiera de 2008 a través de la creación del Mecanismo Único de Supervisión y el Mecanismo Único de Resolución; pone de relieve que los bancos europeos se encuentran en una posición más fuerte para resistir a las perturbaciones financieras, y existen mecanismos de resolución para saber responder a una quiebra bancaria sin recurrir al dinero de los contribuyentes;

⁽⁷⁾ BCE, «Comentarios sobre las observaciones formuladas por el Parlamento Europeo en su resolución sobre el Informe Anual 2020 del Banco Central Europeo», 2021, p. 11.

⁽⁸⁾ Declaraciones del presidente del Consejo de Supervisión del BCE, en la audiencia de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento del 1 de diciembre de 2022.

5. Observa que las medidas de apoyo público, en combinación con las decisiones de política monetaria del BCE y los ajustes normativos han permitido al sector bancario actuar como amortiguador de la crisis económica desencadenada por la pandemia de COVID-19; reconoce que el refuerzo de los requisitos prudenciales aplicados después de 2008 ha mejorado la resiliencia del sector bancario de la Unión; expresa su preocupación, no obstante, por que el porcentaje de préstamos dudosos podría aumentar ahora que se han eliminado las medidas de apoyo público adoptadas durante la pandemia de COVID-19; muestra su preocupación por los efectos negativos para la estabilidad financiera de un aumento del riesgo de incumplimiento crediticio y del potencial aumento de los niveles de riesgos dudosos; señala que la suspensión temporal del reparto de dividendos y la recompra de acciones permitió salvaguardar la resiliencia de los bancos durante la crisis de la COVID-19; observa que otras entidades financieras no han aplicado sistemáticamente este instrumento a pesar de que otros supervisores sectoriales formularan recomendaciones similares; pide que se considere establecer una limitación ajustada al riesgo para dividendos y recompras en tiempos de crisis;

6. Subraya que la Unión debe aplicar la reforma de Basilea III de manera equitativa, apropiada y completa, y en el momento oportuno; considera que deben tenerse en cuenta las especificidades de los bancos de la Unión en el caso de que existan pruebas suficientes y sólidas de que el marco internacional no recoge estas especificidades, a fin de garantizar la competitividad de los bancos de la Unión y unas condiciones de competencia equitativas a escala mundial, como se subraya en la Resolución del Parlamento de 23 de noviembre de 2016^(*); toma nota de que la ABE y el BCE emitieron una declaración conjunta en la que pedían a la Unión que respetara sus compromisos internacionales;

7. Expresa su preocupación por el elevado nivel de inflación, situado en el 8,4 % en 2022; toma nota de que el BCE, en respuesta a esta escalada de la inflación, decidió subir sus tipos de interés principales del 0 al 3 % para el tipo de operación de refinanciación principal; hace hincapié en que el actual episodio de inflación es principalmente un fenómeno provocado por la oferta y factores externos, en particular la guerra de Rusia contra Ucrania y la interrupción de las cadenas de suministro como consecuencia de la crisis de la COVID-19, lo que hace que los instrumentos de política monetaria sean menos eficaces para reducir la inflación; recuerda que el objetivo principal del BCE es garantizar la estabilidad de precios, que se caracteriza por una inflación del 2 % a medio plazo; reconoce que una inflación elevada y unos tipos de interés más altos presentan inconvenientes sociales y económicos, en particular en lo que se refiere a la capacidad de los hogares y las empresas para reembolsar sus préstamos y realizar las inversiones necesarias para transformar la Unión en una economía neutra en carbono de aquí a 2050;

8. Destaca que los tipos de interés ofrecidos a los hogares y a las pymes en los Estados miembros son muy dispares; insta a las instituciones y órganos de la Unión a que consideren tomar medidas que alivien la carga de los titulares de hipotecas y las pymes en los Estados miembros con los tipos de interés más altos, a fin de garantizar que todos los ciudadanos y las empresas pueden acceder al capital que tanto necesitan a tipos justos y competitivos;

9. Pone de relieve el papel del sistema bancario para apoyar la transición hacia una economía neutra en carbono; estima que el nuevo entorno geopolítico aumenta la urgencia de esta transición, especialmente la necesidad de invertir en energías renovables; subraya que lograr que la transición sea socialmente justa reviste la máxima importancia; recuerda que los costes de esta transición serán menores que el coste de no actuar, como bien ha reconocido el BCE;

10. Acoge favorablemente las pruebas de resistencia sobre riesgo climático realizadas por el Mecanismo Único de Supervisión en 2022 y toma nota de los objetivos fijados para 2024; acoge con satisfacción las medidas de seguimiento ya adoptadas por el Mecanismo Único de Supervisión, incluida la publicación de buenas prácticas, que contribuyen al intercambio de información y la divulgación de conocimiento en todo el sector bancario; recuerda que el Mecanismo Único de Supervisión puede establecer requisitos del pilar 2 para los bancos que no sigan las recomendaciones publicadas como parte de las pruebas de resistencia; reitera su preocupación por las exposiciones financieras derivadas de los riesgos climáticos;

11. Celebra la adopción de las normas vinculantes y los modelos comunes de la ABE para la divulgación de los riesgos ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) de los bancos; considera que esta divulgación debería reforzar la información de los interesados respecto a las exposiciones de las entidades a riesgos ASG y sus estrategias para abordarlos y, por tanto, contribuir a colmar la falta de datos sobre riesgos ASG;

^(*) Resolución del Parlamento Europeo, de 23 de noviembre de 2016, sobre la finalización de Basilea III (DO C 224 de 27.6.2018, p. 45).

12. Toma nota de que la adopción de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad⁽¹⁰⁾ garantizará la coherencia, la comparabilidad y la fiabilidad de la información sobre sostenibilidad en todo el sector financiero y no financiero;

13. Sigue de cerca el trabajo en curso de la Comisión y del BCE sobre el euro digital; espera con interés la propuesta legislativa de la Comisión y la decisión del Consejo de Gobierno del BCE sobre el euro digital; recuerda que esta decisión debe basarse en una evaluación exhaustiva de los riesgos y beneficios de una moneda digital de banco central; señala que el euro digital debe dar prioridad a un nivel elevado de privacidad, protección de datos, confidencialidad de los datos de pago, ciberresiliencia y seguridad;

14. Celebra el hecho de que Croacia se haya convertido en el vigésimo Estado miembro que pasa a formar parte de la zona del euro; invita a los Estados miembros de la Unión que aún no forman parte de la unión bancaria a que tomen medidas para su adhesión; recuerda que cualquier nueva adhesión de un Estado miembro a la zona del euro queda condicionada a la presencia de un marco de lucha contra el blanqueo de capitales sólido y eficaz en el Estado miembro de que se trate;

15. Anima a los bancos a que aprovechen las oportunidades que ofrece la digitalización, también mediante la inversión en sistemas informáticos y en investigación y desarrollo, así como mediante la plena aplicación de los requisitos del Reglamento sobre la resiliencia operativa digital, al tiempo que mantienen un elevado nivel de protección de los consumidores y los inversores, especialmente en el caso de los colectivos vulnerables con escaso nivel de alfabetización digital o financiera; acoge favorablemente los avances realizados en relación con el paquete de medidas sobre finanzas digitales; considera que debe reforzarse la protección del consumidor en un contexto digital y que debe priorizarse la inclusión financiera, en particular, mejorando la alfabetización digital y financiera;

16. Destaca que hace falta un mercado único que funcione correctamente en relación con los servicios financieros al por menor; observa que el nivel y las clases de comisiones y gastos recaudados por las entidades financieras varía enormemente entre las instituciones financieras de la Unión y también entre las de un mismo Estado miembro, lo que dificulta la comparabilidad entre proveedores y perjudica los intereses de los consumidores; pide que se mejore el marco de protección del cliente, también en la próxima estrategia para los inversores minoristas; observa la consolidación de los servicios bancarios al por menor en determinados Estados miembros y la consiguiente reducción de la oferta para los clientes de banca minorista; toma nota de los retos de supervisión bancaria que plantean las grandes entidades de importancia sistémica; subraya las ventajas de un sector bancario diversificado y competitivo en Europa; solicita a la Comisión que evalúe los obstáculos y las barreras a que se enfrentan los consumidores cuando hacen uso de la banca minorista y que proponga soluciones para garantizar que los consumidores pueden beneficiarse de servicios financieros al por menor de manera transfronteriza;

17. Acoge con satisfacción la creación de Next Generation EU y destaca su importante papel en la recuperación económica tras la crisis de la COVID-19 y en la preservación de la estabilidad macroeconómica; considera que este instrumento debe servir de oportunidad para mejorar las inversiones públicas y privadas y apoyar la modernización de la economía; destaca que la creación de un activo seguro de la Unión podría ayudar a atenuar los bucles de retroalimentación negativos entre los emisores soberanos y los sectores bancarios nacionales; considera que Next Generation EU proporciona activos europeos de gran calidad y escaso riesgo, lo que permite reequilibrar los bonos del Estado en los balances de los bancos;

18. Lamenta que no se garantice el pleno equilibrio de género en las instituciones y órganos financieros de la Unión; lamenta, en particular, que las mujeres sigan estando menos representadas en los puestos ejecutivos en el ámbito de la banca y los servicios financieros; destaca que el equilibrio de género en los consejos directivos y el personal aporta beneficios tanto sociales como económicos; celebra la reciente aprobación de la Directiva relativa a un mejor equilibrio de género entre los administradores de las sociedades cotizadas y a medidas conexas⁽¹¹⁾ tras varios años sin avances; pide a las instituciones financieras que actualicen periódicamente sus políticas de diversidad y de inclusión y que ayuden a fomentar culturas de trabajo saludables que prioricen la inclusividad; pide a las autoridades de supervisión que hagan uso de sus facultades de supervisión en relación con la falta de diversidad y equilibrio de género en los órganos de dirección de las entidades financieras;

⁽¹⁰⁾ Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (DO L 322 de 16.12.2022, p. 15).

⁽¹¹⁾ Directiva (UE) 2022/2381 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de noviembre de 2022, relativa a un mejor equilibrio de género entre los administradores de las sociedades cotizadas y a medidas conexas (DO L 315 de 7.12.2022, p. 44).

19. Lamenta profundamente que ni el Consejo de Gobierno del BCE ni su Consejo de Supervisión o la JUR tengan una representación de género equilibrada; pide a las instituciones y organismos de la Unión que prioricen la consecución del pleno equilibrio de género lo antes posible, también proporcionando listas de candidatos preseleccionados con equilibrio de género para todos los nombramientos futuros que requieran la aprobación del Parlamento, incluidos el BCE y las principales instituciones financieras de la Unión, procurando incluir al menos una candidata y un candidato por procedimiento de nombramiento; recuerda su Resolución, de 14 de marzo de 2019, que tenía por objeto garantizar el equilibrio de género en las listas de candidatos para los nombramientos en el ámbito de los asuntos económicos y monetarios de la Unión; reitera su compromiso de no tener en cuenta las listas de candidatos que no respeten el principio de equilibrio de género;

Supervisión

20. Observa que, desde principios de 2022, la ratio de capital de nivel 1 ordinario de los bancos del Mecanismo Único de Supervisión se ha reducido hasta el 14,74 %, y que el coeficiente de cobertura de liquidez también ha descendido hasta el 162,03 % ⁽¹³⁾; acoge con satisfacción el hecho de que el volumen de préstamos dudosos en los balances de los bancos haya seguido disminuyendo, aunque en diversos grados y a distintos niveles en función del Estado miembro; manifiesta, no obstante, su preocupación por el deterioro de la calidad de los activos como consecuencia del aumento de los tipos de interés; señala que los préstamos de la fase 2 han aumentado hasta alcanzar el 9,5 % del total de préstamos de los bancos, el mayor porcentaje desde 2018, y que este aumento se concentra en su mayoría solo en algunos Estados miembros; destaca que las vulnerabilidades se están acumulando en algunos segmentos del mercado, incluido el sector inmobiliario; subraya que los bancos deben disponer de capital y activos líquidos suficientes para hacer frente a las repercusiones económicas de la guerra de agresión de Rusia;

21. Observa que la reducción de riesgo en el sector bancario contribuiría a una unión bancaria más estable, fuerte y orientada al crecimiento económico; considera que el seguimiento de la reducción de los préstamos dudosos debe seguir siendo una de las prioridades de la supervisión, de manera equilibrada y teniendo en cuenta los riesgos de descapitalización y las consecuencias para los deudores; pide a los colegisladores que sigan desarrollando un marco adecuado para responder a esta prioridad;

22. Observa la revisión del BCE de sus prioridades supervisoras para los próximos tres años, a saber, 1) reforzar la capacidad de resistencia ante perturbaciones macrofinancieras y geopolíticas inmediatas, 2) afrontar los retos de la digitalización y potenciar las capacidades de dirección de los órganos de administración, y 3) intensificar los esfuerzos para hacer frente al cambio climático;

23. Toma nota de que la rentabilidad del sector bancario ha aumentado durante el último año, alcanzando su nivel más alto de los últimos catorce años, lo que demuestra que la competitividad de los bancos de la Unión ha mejorado; reconoce la importancia de utilizar los beneficios para acumular reservas, salvaguardar la estabilidad del sistema financiero y financiar la economía europea;

24. Subraya que, en promedio, los cinco bancos principales de los Estados miembros de la Unión acumulan el 68 % de todos los activos bancarios del mercado, llegando a superar el 80 % en algunos casos, y que los 37 bancos más importantes de la Unión representan el 71,4 % de los activos bancarios totales a nivel interno;

25. Considera que una buena solución para las empresas y los hogares pasa por un sector bancario diversificado que incluya bancos pequeños y locales y también bancos públicos y cooperativas bancarias; subraya los riesgos sistémicos derivados de las interconexiones y la complejidad, que subyacen al problema de «demasiado grande para fallar» que motivó el importante trabajo que las instituciones de la Unión han realizado a este respecto, y pide que continúe;

26. Observa que la exposición de algunos bancos a la deuda soberana nacional sigue siendo elevada, a lo que se suman unas necesidades de financiación pública sin precedentes desde la crisis de la COVID-19; recuerda que uno de los principales objetivos de la unión bancaria es romper el nexo entre banca y riesgo soberano, además de garantizar la estabilidad financiera y proteger el dinero de los contribuyentes; toma nota de los trabajos del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea sobre el riesgo soberano; considera que una solución enfocada a Unión debe ser coherente con la normativa internacional;

27. Destaca que los bancos desempeñan un papel crucial en la transición hacia una economía sostenible y en garantizar que la Unión pueda cumplir sus compromisos medioambientales; observa que dicha transición requiere una inversión considerable; señala que las pymes también deben poder contribuir a esta transición; pide que se estudie la posibilidad de establecer requisitos prudenciales específicos para las actividades asociadas a riesgos ASG elevados; señala que las instituciones financieras continúan financiando actividades relacionadas con los combustibles fósiles pese al reconocimiento de que el cambio climático plantea una importante amenaza a la estabilidad financiera;

⁽¹³⁾ BCE: «Publication of supervisory data» (Publicación de datos de supervisión), consultado el 28 de abril de 2022.

28. Recuerda que, en el marco de su Estrategia para financiar la transición a una economía sostenible, la Comisión se comprometió a adoptar medidas para garantizar que los factores ASG pertinentes queden reflejados en las calificaciones crediticias y sigue de cerca la próxima propuesta legislativa en este ámbito;

29. Destaca el vínculo entre los riesgos en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y los riesgos prudenciales; insta a los supervisores prudenciales a que tomen plenamente en consideración los riesgos en materia de lucha contra el blanqueo de capitales en sus actividades de supervisión y se coordinen con las autoridades de lucha contra el blanqueo de capitales y las autoridades que combaten la financiación del terrorismo; pide a los legisladores que acuerden rápidamente el paquete de lucha contra el blanqueo de capitales, incluida la creación de una nueva autoridad de lucha contra el blanqueo de capitales dotada de los recursos adecuados; pone de relieve que el establecimiento de una Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo (ALBC) brinda la oportunidad única de mejorar y simplificar la coordinación y el intercambio de información entre los supervisores prudenciales y las autoridades de lucha contra el blanqueo de capitales; opina que es preciso reforzar el procedimiento para conformar la lista de la Unión de terceros países de alto riesgo, en particular considerando hacer partícipe a la ALBC en el proceso para proteger la integridad del sector financiero de la Unión; recalca que los bancos actúan de guardianes de acceso en la lucha contra el blanqueo de capitales y, por tanto, deben contar con marcos de gestión de riesgos sólidos y estar sujetos a una supervisión eficaz;

30. Insta a la Comisión a que vele por que se apliquen todas las normas vigentes en materia de lucha contra el blanqueo de capitales; toma nota de la incoación de procedimientos de infracción contra los Estados miembros que no aplican correctamente la quinta Directiva ant blanqueo ⁽¹³⁾;

31. Reitera que se pueden producir riesgos sistémicos similares a los bancarios cuando una intermediación crediticia tiene lugar en un entorno en el que las normas reglamentarias y el control supervisor son más laxos que para los bancos ordinarios; destaca los riesgos derivados de la exposición de los bancos al sector de la banca paralela; destaca la necesidad de reforzar la resiliencia de los intermediarios financieros no bancarios, en particular desarrollando instrumentos normativos y de supervisión específicos para evitar una crisis de liquidez; pide a la Comisión que presente propuestas legislativas al respecto, cuando proceda;

32. Hace hincapié en la necesidad de continuar la convergencia en materia de supervisión entre las autoridades nacionales competentes para garantizar la igualdad de condiciones entre las jurisdicciones de la Unión y dentro del mercado único, habida cuenta de que, en última instancia, esto es lo que ayudará a sustentar la estabilidad financiera a escala nacional y de la Unión;

33. Señala que los criptoactivos plantean nuevos desafíos y oportunidades dentro del sistema financiero; acoge con satisfacción, a este respecto, la adopción del Reglamento relativo a los mercados de criptoactivos y el Reglamento relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y de determinados criptoactivos; destaca que los recientes acontecimientos en el mercado ponen en evidencia que es necesario seguir trabajando en ámbitos como las finanzas descentralizadas, las actividades de préstamo de criptomonedas, los conglomerados de criptoactivos y las criptofichas no fungibles; pide a la Comisión que considere presentar nuevas propuestas legislativas al respecto, cuando proceda; acoge con satisfacción la norma sobre el tratamiento prudencial de las exposiciones de los bancos a los criptoactivos, adoptada por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea el 16 de diciembre de 2022, y pide a los legisladores que la tengan en cuenta en la actual revisión del Reglamento sobre requisitos de capital ⁽¹⁴⁾;

34. Señala la necesidad de garantizar la conformidad entre las medidas horizontales y la regulación del mercado financiero, en particular por lo que respecta a las políticas digital y de ciberseguridad, para evitar duplicidades y cargas burocráticas;

35. Subraya que las entidades financieras que perciban ayudas de Estado directas deben limitar significativamente el reparto de dividendos, la recompra de acciones y el pago de remuneraciones variables;

36. Señala las dificultades y los retos asociados al problema de los Estados de origen y acogida; destaca que una mayor integración del mercado requiere salvaguardas creíbles para los países de acogida a escala de la Unión;

⁽¹³⁾ Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE (DO L 156 de 19.6.2018, p. 43).

⁽¹⁴⁾ Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 176 de 27.6.2013, p. 1).

Resolución

37. Acoge con satisfacción las actividades de la JUR en 2022, incluida su gestión del desplome de Sberbank tras la guerra de Rusia en Ucrania; se congratula de que, en general, los bancos dentro del ámbito de competencias de la JUR hayan realizado buenos avances hacia la resolubilidad y en el desarrollo de su capacidad de absorción de pérdidas;

38. Indica que para que los planes de resolución cumplan plenamente los requisitos legales, dichos planes deben incluir una amplia evaluación sobre la viabilidad de la resolución de cada banco, incluido si existen obstáculos importantes para la viabilidad de la resolución y cómo pueden eliminarse dichos obstáculos; celebra la publicación del mapa de calor de resolubilidad; pide a la JUR que continúe mejorando la transparencia de sus decisiones;

39. Recuerda que los bancos deben seguir cumpliendo sus obligaciones y desempeñando sus tareas clave tras la aplicación de una decisión de resolución; manifiesta su preocupación por el reto de liquidez al que podría enfrentarse un banco importante en caso de resolución; pide a las instituciones de la Unión que acuerden una solución que dé confianza y mejore la previsibilidad;

40. Toma nota del programa de trabajo de la JUR para 2023; hace hincapié en que el Fondo Único de Resolución («FUR») debe llenarse por completo y en que todas las entidades deben ser totalmente resolubles para finales de 2023, en particular como resultado de los objetivos vinculantes del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles; señala que se necesitan más avances por parte de todos los bancos;

41. Celebra que el Eurogrupo alcanzase un acuerdo para introducir un mecanismo de protección presupuestaria en el FUR, en forma de línea de crédito renovable con cargo al Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE); lamenta que el acuerdo no se haya aplicado en 2022 debido a retrasos en la ratificación del Tratado del MEDE; pone de relieve el papel crucial que desempeña el FUR para evitar los rescates bancarios por parte de los contribuyentes; destaca su importancia para reforzar el marco de gestión de crisis; señala que el FUR supone un paso importante hacia la realización de la unión bancaria; pide a todos los Estados miembros que ratifiquen íntegramente el Acuerdo por el que se modifica el Tratado del MEDE, incluido el establecimiento de un mecanismo común de protección presupuestaria del Fondo Único de Resolución;

42. Señala la necesidad de abordar las lagunas detectadas en el marco de gestión de crisis; pide profundizar en la especificación y armonización de la evaluación del interés público para que se garantice una aplicación coherente y previsible de las estrategias de resolución; reclama una mayor armonización del tratamiento de los bancos de pequeño y mediano tamaño y hace hincapié en que los instrumentos de resolución por parte de la JUR han de ir acompañados de acceso a recursos financieros adecuados, excluido el dinero de los contribuyentes; pide unas condiciones de competencia equitativas entre las diferentes estructuras de los grupos bancarios y la estrategia de resolución más apropiada que garanticen la aplicación efectiva de la estrategia de resolución elegida; destaca que el marco de resolución y las normas sobre ayudas de Estado deben ser coherentes; subraya que hace tiempo que debería haberse revisado la Comunicación bancaria ⁽¹⁵⁾, ya que se publicó antes de la entrada en vigor de la Directiva sobre recuperación y resolución bancarias ⁽¹⁶⁾; insta a la Comisión a que revise la Comunicación bancaria y la adapte a los resultados de la revisión de la gestión de crisis bancarias y garantía de depósitos para garantizar la coherencia entre ambos marcos;

43. Lamenta que la Comisión no haya propuesto la iniciativa legislativa sobre el marco de gestión de crisis bancarias y garantía de depósitos en el plazo que ella misma fijó en su programa de trabajo de 2021; toma nota de la propuesta de la Comisión de revisar el marco de gestión de crisis bancarias y garantía de depósitos; subraya la necesidad de una revisión ambiciosa y exhaustiva de este marco para hacerlo más coherente, creíble y eficaz; recuerda que la protección del dinero de los contribuyentes es uno de los principales objetivos del marco de gestión de crisis, que las pérdidas deben ser soportadas principalmente por accionistas y acreedores y que, siempre que siga siendo necesaria financiación externa para aplicar eficazmente las estrategias de resolución, dicha financiación debe proceder de redes de seguridad financiadas por el sector; recalca que la credibilidad y el buen funcionamiento de cualquier sistema de resolución son de la máxima importancia para garantizar la estabilidad financiera en un contexto macroeconómico de incertidumbre; considera que la revisión del marco de gestión de crisis bancarias y garantía de depósitos es un paso necesario que puede ayudar a superar los obstáculos al establecimiento de un SESD, con vistas a completar la unión bancaria;

⁽¹⁵⁾ Comunicación de la Comisión sobre la aplicación, a partir del 1 de agosto de 2013, de la normativa sobre ayudas estatales a las medidas de apoyo en favor de los bancos en el contexto de la crisis financiera (DO C 216 de 30.7.2013, p. 1).

⁽¹⁶⁾ Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la recuperación y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo, y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 173 de 12.6.2014, p. 190).

44. Toma nota del nombramiento de un nuevo presidente de la JUR y de un nuevo miembro de la Junta; señala la falta de equilibrio de género en el seno de los puestos directivos de la JUR; insta a la JUR a que aborde esta cuestión y garantice una representación más equilibrada en cuanto al género en sus puestos directivos;

45. Anima a la JUR a que avance hacia una mayor aplicación de estrategias de transferencia en las resoluciones, partiendo de las mejores prácticas existentes;

Seguro de depósitos

46. Lamenta que la unión bancaria no se haya completado todavía por la ausencia de un SESD; observa que, gracias a la aplicación de la Directiva relativa a los sistemas de garantía de depósitos, se ha mejorado y armonizado la protección de los depositantes; reconoce que el SESD mejoraría la protección para los depositantes en la Unión, independientemente del lugar en que esté ubicado su banco; considera que el SESD proporcionaría una salvaguardia más a los Estados miembros de acogida y, por tanto, podría contribuir a hacer frente a los problemas tanto de los Estados de origen como de los de acogida; recuerda que el Parlamento tiene un mandato para negociar el SESD y está listo para retomar sus labores para completarlo lo antes posible;

47. pone de relieve que, a pesar de la incidencia de la pandemia de COVID-19 y la guerra en Ucrania, la *ratio* de préstamos dudosos descendió al 2,29 %; reconoce los considerables avances logrados en la reducción de riesgos en el sector bancario; observa, por otro lado, los limitados avances en relación con el riesgo compartido; pide un mecanismo de riesgo compartido a través del SESD, al tiempo que continúa la tendencia de reducción de riesgos en todos los Estados miembros; hace hincapié en la importancia de sostener la atenuación del riesgo para el éxito de la unión bancaria;

48. Destaca la importancia de la proporcionalidad del riesgo de las contribuciones a los sistemas de garantía de depósitos y a un futuro SESD; pide que se tengan en cuenta las especificidades de los sistemas institucionales de protección; advierte de que la falta de un enfoque basado en los riesgos y compatible con los incentivos puede generar posibilidades de riesgo moral, dando lugar a que se subvencionen modelos de negocio especulativos en lugar de negocios conservadores;

49. Señala que todo SESD debe tener en cuenta unas normas claras para la participación de los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro;

50. Lamenta que los Estados miembros sigan actuando fuera del marco de la Unión, lo que debilita la función del Parlamento como colegislador; solicita que se le informe de los debates en curso en el Eurogrupo y el Grupo de Trabajo de Alto Nivel sobre el SESD;

51. Toma nota de la declaración del Eurogrupo, de 16 de junio de 2022, sobre el futuro de la unión bancaria; apoya la petición formulada por los diputados al Parlamento Europeo encargados de la negociación de la propuesta de SESD en la declaración del 7 de diciembre de 2022 de emprender una revisión ambiciosa del marco de gestión de crisis bancarias y garantía de depósitos que pueda contribuir a superar los obstáculos al establecimiento del SESD, reconociendo al mismo tiempo que este marco no debe considerarse un sustituto del SESD y que no debe retirarse la propuesta de SESD de 2015; reitera su llamamiento al Consejo para que ponga fin al estancamiento en este punto y a que trabaje de manera constructiva con el Parlamento para alcanzar un acuerdo sobre el SESD;

52. Reconoce que existen diferentes concepciones de SESD; considera, no obstante, que ninguna solución a corto plazo debe impedir el establecimiento de un auténtico SESD que permita la distribución de pérdidas según determinados criterios;



53. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como al Banco Central Europeo, a la Autoridad Bancaria Europea y a la Junta Única de Resolución.